



Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia Quindío, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN	MIGUEL MARIA GONZALEZ CASTAÑO y ELOISA VEGA DE GONZALEZ
PETICIONARIA:	MARIA LIDA DIAZ GONZALEZ
Asunto:	Requiere previo a dar el trámite de corrección

A despacho solicitud de corrección de nombre en sentencia aprobatoria de inventarios y avaluos de fecha 27 de febrero de 1974 de los causantes Miguel María González Castaño y Eloisa Vega de González, solicitada por la señora María Lida Diaz González a través de apoderado judicial.

De acuerdo con el poder acercado, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Pedro Antonio Arce Duque para representar en este asunto a la peticionaria señora María Lida Díaz González en los términos del poder conferido.

Después de haberse agotado ante el archivo central la solicitud del proceso sucesorio, ponen a disposición del Juzgado expediente digital de **interdicción judicial** del señor Miguel María González, radicado al No. **1961-02941** que no corresponde al asunto que nos ocupa, en tanto, se debe agotar la búsqueda del proceso de **sucesión doble intestada** de los causantes arriba referenciados.

Con todo, se observa que la parte interesada aportó la copia de sentencia que contiene la sucesión doble intestada de los causantes referidos de fecha 27 de febrero de 1974, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Sin embargo, no se aportó el certificado de tradición del folio de matrícula donde figure inscrita la mencionada sentencia, con el fin de corroborar los datos y proceder conforme a lo aportado.

Si bien en la solicitud se hace claridad que el bien inmueble del que aportaron el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 280-166773, se desgajó de la Imatricula No 280-50616, en aquel que fue el aportado con la solicitud, no figura inscrita la sucesión de la cual se requiere corregir el nombre de la adjudicataria.

De acuerdo con lo mencionado, se requiere a la parte interesada para que aporte el certificado de tradición del bien inmueble donde figure inscrita la sentencia de sucesión que se requiere su corrección. Para ello, se le concede el término de 30 días a la peticionaria para que presente la documentación solicitada. En caso, de no hacerlo se dispondrá el archivo del presente trámite por aplicarse la figura de desistimiento tácito.

De otra parte, requiérase nuevamente al Archivo Central para que hagan la búsqueda de la sucesión intestada de los causantes MIGUEL MARIA GONZALEZ CASTAÑO y ELOISA VEGA DE GONZALEZ , donde fue adjudicataria la señora ESTER JULIA GONZALEZ VEGA. De no encontrarse, nos expidan la certificación de no haberse hallado el expediente. Se concede el término de cinco (05) días.

Por último, se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria, remitir copia de esta providencia correo electrónico: pantonio1255@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eded82c0609004def3b6becf0aa4a8354dbff58144a6838d392a04baff1e2abc**

Documento generado en 25/11/2022 08:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>